



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 31 de julio de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 408-2026-R.- CALLAO, 31 DE JULIO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 03 de julio de 2026 (Expediente N° E2074313), mediante el cual el señor ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTOMA de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de su apellido materno en la base de datos institucional así como en su Diploma de grado académico de Bachiller expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, mediante Resolución N° I.071-02-CU de fecha 12 de agosto de 2002, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, entre otros, a ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTTOMA, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2002-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTOMA de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, solicita la corrección de su apellido materno en su Diploma de Bachiller, indicando que debe consignarse como "ORCCOTOMA", asimismo adjunta una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, remite el Oficio N° 0935-2026-URA/UNAC del 08 de julio del 2026 en el cual adjunta el Informe N° 0018-2026-DGM/FIQ/URA señalando que "El sr. MORALES ORCCOTTOMA ALDO FRANCISCO ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Proceso de Admisión 2002-I, según Resolución de Ingresantes N° I.071-02-CU de fecha 12 de agosto de 2002. Asignándole el Código de Estudiante 027016F. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura como: ORCCOTTOMA, igualmente se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: MORALES ORCCOTTOMA ALDO FRANCISCO - DEBE DECIR: MORALES ORCCOTOMA ALDO FRANCISCO.”;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 121-UCR-SG-2026, de fecha 09 de julio de 2026, comunica que, el señor ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTOMA, obtuvo el grado académico de Bachiller en Ingeniería Química aprobado mediante Resolución N° 738-2015-CU-GB, de fecha 17 de junio de 2015, inscrito en el Libro CXL, Folio 017; asimismo informa que se ha verificado que en el Diploma de grado de Bachiller se ha consignado el apellido materno del egresado con doble T “ORCCOTTOMA”. Asimismo, señala que el egresado ha presentado su Documento Nacional de Identidad actualizado, emitido el 14 de enero de 2026, en el cual se aprecia la grafía correcta de sus nombres y apellidos; en ese sentido, corresponde efectuar la rectificación solicitada;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 055-2026-OAJ-UNAC del 13 de julio de 2026, en relación a la solicitud de rectificación de apellido en el sistema académico y en el Diploma de Grado Bachiller del señor ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTOMA Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química; en el numeral 2.6 de su ANALISIS, señala: *“Que al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el segundo apellido del solicitante, figurando como ORCCOTTOMA (con doble “t”); debiendo decir ORCCOTOMA (CON UNA SOLA “T”); como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud.”*, Asimismo, en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa en el numeral 3.1 lo siguiente *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el Diploma de Grado Académico de Bachiller presentado por el administrado, así como en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos del recurrente; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0935-2026-URA/UNAC; Informe N° 0018-2026-DGM/FIQ/URA, Informe N° 121-UCR-SG-2026, Informe Legal N° 055-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **MODIFICAR** la Resolución N° I.071-02-CU de fecha 12 de agosto de 2002, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido del recurrente, debiendo registrarse como: **ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTOMA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

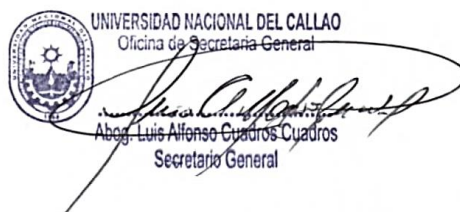
Artículo 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, aprobado mediante Resolución N° 738-2015-CU-GB, consignado en el Libro CXL, Folio 017, en sesión de Consejo Universitario de fecha 17 de junio de 2015 en el extremo correspondiente a que el segundo apellido egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, figure adecuadamente, debiendo registrarse como **ALDO FRANCISCO MORALES ORCCOTOMA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Oficina de Tecnologías de Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. VRA, VRI, FIQ, URA, OTI e interesado.